

27 AGO 2025

Turnese a la Comisión (es) de
Igualdad Sustantiva y de Género

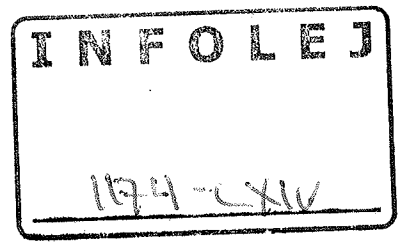
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____



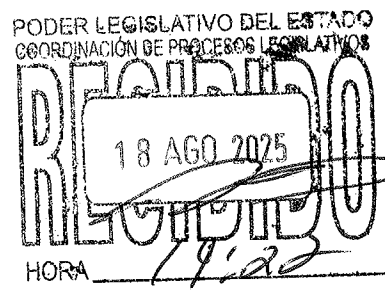
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO



2575

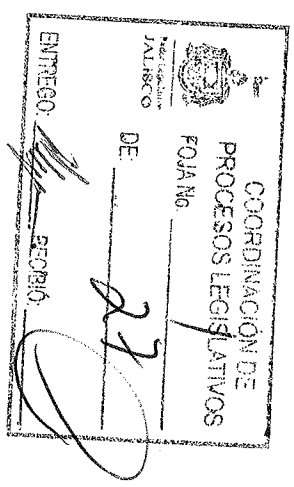


**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

Las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui y Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares, integrantes del Grupo Parlamentario del PRI, con fundamento en el Artículo 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y demás aplicables, presentamos **Iniciativa de Ley que reforma los Artículos 2, fracción IX y XIII, recorriéndose subsecuentemente las siguiente; 28 fracciones XII y XIII, recorriéndose subsecuentemente; 28 Bis se adiciona una fracción III; 34, reformando la fracción XXIII y XXIV, recorriéndose subsecuentemente la siguiente; adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; adiciona una la fracción XXXV Bis al Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; se reforma el Artículo 7º, fracción XXX, recorriéndose subsecuentemente la siguiente de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y reforma el Artículo 11, fracciones XVII y XVIII, recorriéndose la siguiente de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, con el objeto de crear el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco, al tenor de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el marco del **Día Internacional de la Mujer**, se realizaron **dos mesas de trabajo**, los días **26 y 27 de febrero del 2025**, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

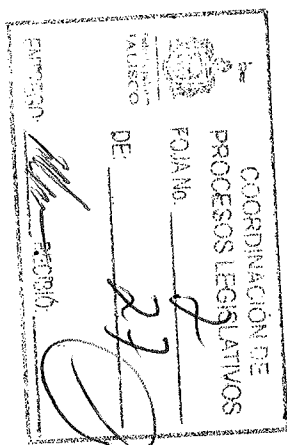
Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

2. El 20 de marzo del 2025, se presentaron los 8 ejes de **"Nuestra Agenda Legislativa 8M"** que fueron construidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.
3. Estos 8 ejes legislativos serán impulsados a través de **iniciativas de ley** para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.
4. El objetivo de esta Iniciativa de Ley es crear el **"Registro Único de Personas Sentenciadas por Violencia contra las Mujeres de Jalisco"**.
5. **ONU Mujeres, refiere que 1 cada 3 mujeres en el mundo sufren violencia física o sexual,** en este sentido la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes es una violación grave de los derechos humanos, debido a que sus consecuencias físicas, sexuales y mentales, tanto inmediatas como a largo plazo, pueden ser devastadoras e incluso pueden provocar la muerte.

La violencia afecta de manera negativa el bienestar general de las mujeres e impide que participen plenamente en la sociedad. Así también afecta a sus familias, a la sociedad en la que viven y a los países en su conjunto.

Esto se convierte en costos altos en lo social, en lo económico, en lo cultural y en lo político, debido a una mayor atención sanitaria, gastos legales y hasta pérdidas de productividad. Como dato se indica que, de 165 países con leyes contra la violencia en el hogar, solo en 104 tienen una legislación integral en esta materia.

En este sentido, **la violencia contra las mujeres** es, sin duda, una forma de discriminación, por ello la prevención, la investigación, la implementación de sistema de datos y las sanciones de las conductas que la materializan conllevan acciones reforzadas, multidimensionales e integrales.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

6. La Convención contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, refiere en su Artículo 3º, que los Estados Partes deben, en todas las esferas, adoptar las medidas apropiadas para garantizar a las mujeres el ejercicio y el goce de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

En materia de violencia contra las mujeres, el Comité de la Convención contra la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, recomendó a los Estados Partes a:

Establecer un sistema para recabar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre el número de denuncias de todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer. El sistema debe incluir información sobre las condenas impuestas a los autores y las reparaciones.

Por ello, para este Comité, el análisis de los datos debe permitir la identificación de errores en la protección de los derechos de las niñas, las adolescentes y las mujeres para servir, mejorar y seguir desarrollando medidas de prevención que, en caso de ser necesario, deberían incluir la creación o la designación de registros y observatorios para la recopilación de datos.

En este sentido, otra recomendación del Comité hacia los Estados parte es:

Fortalecer los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores.

En este sentido, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, compromete a los Estados Parte a consagrar en sus Constituciones Nacionales y en cualquier otra legislación, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley la realización práctica de este principio, estableciendo que

ENTREGO:	FECHA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FECHA:	FECHA:
	3	27



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

deberán adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer y adoptar todas las medidas de carácter legislativo para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra las mujeres.

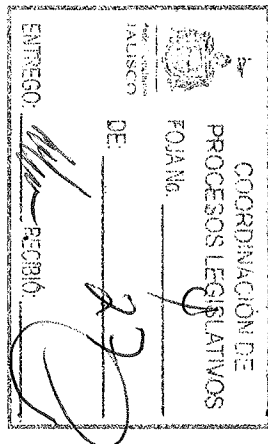
De igual forma, estas Convenciones, establecen que los Estados Partes deberán tomar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Por su parte, y coincidiendo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, refiere que el deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencia en contra de la mujer, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo de vigilar la situación social mediante la producción de información adecuada que permita el diseño y evaluación de las políticas públicas.

Al respecto, la misma Comisión Interamericana de derechos Humanos, CIDH, se ha pronunciado en el sentido de que el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales resulta indispensable para que las mujeres puedan ejercer plenamente todos sus derechos, y especialmente, sus derechos sexuales, reproductivos y sus derechos económicos, sociales y culturales. Por ende, el acceso a la información adquiere un carácter instrumental o facilitador de la prevención de la discriminación y la violencia y del acceso a la justicia de las víctimas.

Al respecto, la Convención de Belém do Pará, señala en el Artículo 8.h:

"El deber de los Estados de la región: garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios".





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Este Artículo **tiene una relación estrecha con el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y por ende se debe de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer;** aunado a que el derecho y el deber mencionado están íntimamente vinculados con el derecho de acceso a la información y esto solo puede garantizarse a través de base de datos que pueden recaer en Registros, Observatorios, Plataformas, entre otras figuras institucionales y de política pública.

Al respecto, el **Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, MESECVI:**

Señala que el análisis de la política pública, de la implementación de las leyes existentes y de los compromisos internacionales adquiridos a través de la Convención en comento pasan por la capacidad de los Estados Parte, de producir información y estadística que dé cuenta de la violencia existente contra las mujeres y niñas y también del progreso de las medidas tomadas para prevenirla y erradicarla.

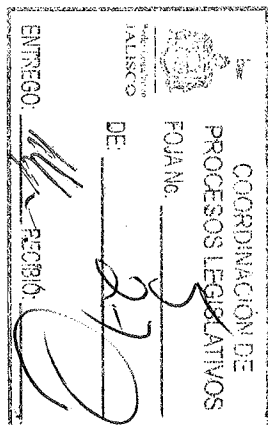
En este sentido, el propio **Comité de Expertas del MESECVI** ha recomendado a los Estados Parte de la Convención de Belém do Pará que **mejoren los sistemas de información en el ámbito de la justicia sobre el tratamiento que se otorga a los casos de violencia contra las mujeres,** la calidad y efectividad de los procedimientos, incluyendo las acciones de protección, investigación, sanción y reparación integral del daño.

7. En México, nuestra **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 1º**, en su párrafo primero señala que:

*"En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección**".*

En su párrafo segundo precisa que:

*"Las normas relativas a los derechos humanos se **interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**".*





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

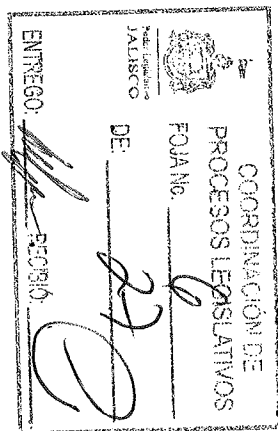
La interpretación de normas implica el sentido que se les debe dar, considerando en materia de derechos humanos tanto las normas constitucionales, como las contenidas en tratados internacionales. El párrafo contempla también el **principio pro persona**, que encamina a que si hay dos o más interpretaciones posibles se opte por la que sea más protectora a las personas o si existen dos o más normas referentes a un mismo derecho, se aplique la que mayor favorezca a la persona.

En el **párrafo tercero** precisa:

*"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad** con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".*

De ello se desprenden las obligaciones que tienen las autoridades de:

- Respetar, que implica la abstención de cometer toda acción u omisión que viole derechos humanos;
- Proteger, que implica la toma de medidas necesarias para que ninguna persona viole derechos humanos;
- Garantizar, que implica hacer efectivos los derechos humanos a través de la toma de medidas necesarias como leyes, políticas públicas, así como también a mediante las garantías como el juicio de amparo; y
- Promover, que implica la toma de medidas para la sensibilización y educación en derechos humanos.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

El quinto párrafo señala:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

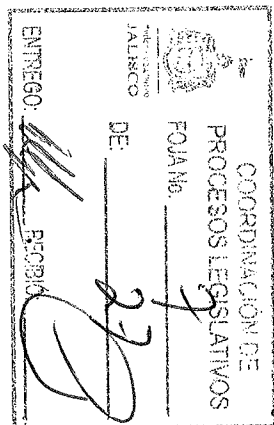
8. Por su parte, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dispone en su Artículo 1º, párrafo primero:

"La presente ley es reglamentaria del Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a una vida libre de violencias y los deberes reforzados del Estado, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En el Artículo 3, refiere:

"Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida".

Como ejemplo a nivel federal esta Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia prevé en su Artículo 2º, párrafo cuarto:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

*"Para garantizar el derecho a una vida libre de violencias se crea el **Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños**; como un instrumento de política pública tendiente a la erradicación de las violencias en contra de las mujeres, adolescentes, niñas y niños".*

Así también, en el **Artículo 34 A**, señala:

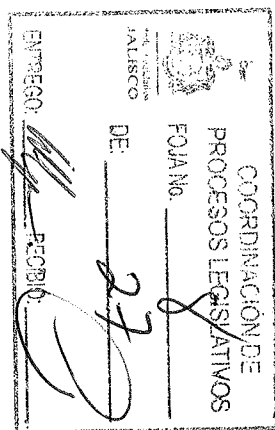
*"**El Registro Nacional** es un mecanismo institucional de coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en materia de seguridad, procuración y administración de justicia.*

*Tiene **por objeto garantizar la trazabilidad, estado y efectividad de las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades administrativas y jurisdiccionales**; en éste se organiza y concentra la información sobre las medidas u órdenes de protección ordenadas por las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.*

*El **Registro Nacional** se conforma con los datos e información que se genera e integra a partir de las medidas u órdenes de protección, ordenadas, implementadas o ejecutadas por las autoridades competentes de forma originaria o en colaboración, previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la presente Ley General que aportan las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes de los tres órdenes de gobierno".*

Así también, la ley dispone un **Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres**, en los Artículos 34 Duodecies; Artículo 38, fracción X; Artículo 42, fracción XV y Artículo 42 Bis, fracción XXIV. Este Banco de Datos contiene información proporcionada por la federación y por las entidades federativas.

9. En la **Constitución Política del Estado de Jalisco**, se establece en el **Artículo 2º**, párrafo primero y segundo:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

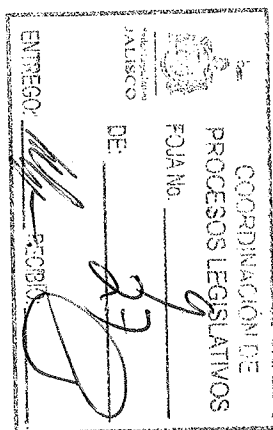
La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

...

En el **Artículo 4º**, párrafos primero, segundo, tercero cuarto y quinto, indican:

"Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte; atendiendo al principio del mínimo vital consistente en el eje de planeación democrático por el cual el Estado deberá de crear las condiciones para que toda persona pueda llevar a cabo su proyecto de vida.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

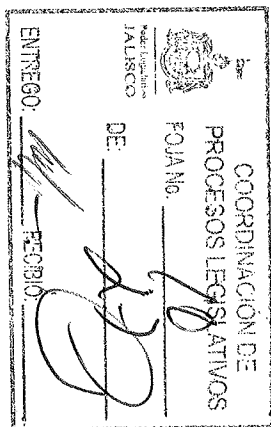
Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias de todo tipo, incluyendo las sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

...

En la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Jalisco, también dispone al **Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres**, el cual contiene información general y estadística sobre los casos de violencia contra las mujeres que se apoya en diversos órganos estatales relacionados en materia de procuración de justicia.

Con esto el **Banco Estatal** crea expedientes electrónicos únicos para cada mujer en situación de violencia, salvaguardando la información personal recopilada por las instancias involucradas.

Cabe señalar, que en Jalisco no existe una homologación Estatal del Registro Nacional de Medidas u Órdenes de Protección de las Mujeres, Adolescentes, Niñas y Niños y ningún otro tipo de Registro que sea una herramienta sistematizada de datos para prevenir la violencia en contra de la Mujer.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

10. En este sentido, es importante algunos ejemplos, que denotan la importancia de contar con Registros como instrumentos de política pública para prevenir la violencia contra las mujeres e identificar a personas que tengan antecedentes en delitos sexuales o actos violentos.

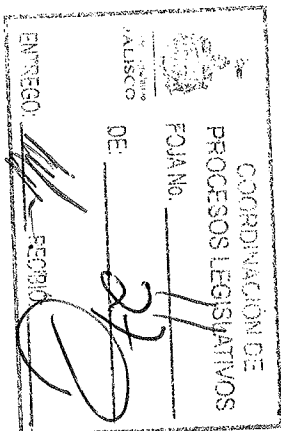
En los Estados Unidos de América se creó el "**Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales de Dru Sjodin (NSOPW, por sus siglas en inglés)**", el cual es un recurso de seguridad pública que brinda acceso al público a los datos de delincuentes sexuales en todo el país. Se trata de una asociación entre el Departamento de Justicia de los EE. UU. y los gobiernos estatales, territoriales y tribunales.

España tiene el "**Registro Central de Delincuentes Sexuales**", que constituye un sistema de información, de carácter no público y gratuito, relativo a la identidad, perfil genético, penas y medidas impuestas a aquellas personas condenadas en sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales o por trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

En Chile está el "**Registro General de Condenas**"; en Argentina tienen al "**Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual**"; y en Guatemala cuentan con el "**Registro Nacional de Agresores Sexuales**".

En Ciudad de México opera el "**Registro de Personas Agresoras Sexuales**", el cual es un sistema de información es de carácter público. Contiene los registros de personas sentenciadas con ejecutoria de un juez penal, en virtud de la comisión de un delito de naturaleza sexual en esa entidad.

En Coahuila existe el "**Registro Estatal de Personas Sancionadas por Violencia contra las Mujeres**", como un mecanismo de prevención de la violencia contra las mujeres, y útil para la creación de políticas públicas en esta asignatura, además contribuye significativamente al mejoramiento de la administración de justicia y a la prevención de la violencia contra las mujeres.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Asimismo, **este Registro en el estado de Coahuila**, es un sistema de información de carácter administrativo y público, que contiene la inscripción de personas condenadas y sancionadas en un procedimiento penal por una sentencia ejecutoriada. También, buscará contribuir a garantizar el derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y el derecho de acceso a la información.

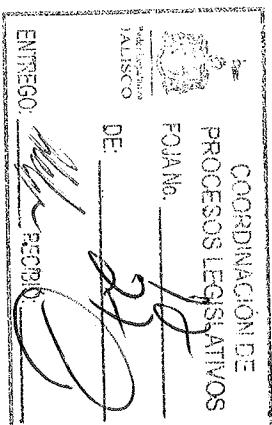
El **Registro** contiene información de acceso público e información clasificada, donde se inscribirá a la persona sentenciada y sancionada, contando con un catálogo amplio que abarque integralmente las violencias contra las mujeres. Asimismo, por su trascendencia se abarcan delitos previstos en las siguientes diversas leyes generales en la materia.

11. En entonces, que los **Registros de Personas Sentenciadas por Delitos Cometidos en Contra las Mujeres**, son una práctica funcional y de utilidad para las políticas públicas de prevención y seguimiento de personas sentenciadas por delitos sexuales o cualquier otro tipo de violencia en contra de las mujeres a nivel nacional e internacional.

Partiendo de esto y en vista que, en Jalisco el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, BAEDAVIM, no incluye datos de personas sentenciadas por delitos de violencia contra las mujeres, y que no hay algún Registro con estas características.

Por ello, nuestro Grupo Parlamentario ve la necesidad de proponer la creación del "**Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco**", con este Registro Único nuestro estado da cumplimiento progresista a las obligaciones internacionales que el Estado mexicano ha signado en materia de violencia contra las mujeres.

Además, **este Registro Único**, será un mecanismo efectivo de prevención y protección para atender el factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia contra las mujeres, a favor de las víctimas o potenciales víctimas.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

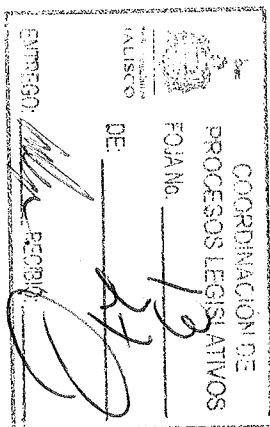
En este contexto, es importante mencionar **que Jalisco es uno de los principales estados del país donde se genera violencia en contra de las mujeres**, tan solo datos proporcionados por la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, refiere que en los últimos meses del 2025:

En los Centros de Justicia para las Mujeres se han recibido 8 mil 200 denuncias de violencia en contra de mujeres, hay 12 mil medidas de protección contra presuntos agresores y de esas 133 son órdenes de los jueces al considerar un riesgo grave.

Destacó que en, en materia de feminicidios a julio del 2025 ya son 15. **La Fiscalía de Jalisco informó que hay un aumento de 6% en el delito de feminicidios en Jalisco.**

12. El "Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco", se reconocerá en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; en la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, estos ordenamientos serán los necesarios para que inicie su funcionamiento, pero no serán limitativos, es decir para el funcionamiento del Registro Único podrán irse perfeccionando la legislación en la materia.

A través de las reformas y adiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, la Fiscalía del Estado de Jalisco, implementará, integrará y operará el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco; para ello la Secretaría de Seguridad cooperará en la integración y actualización del Registro Único, y la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres podrán consultar, cuando sea justificado, el Registro Único.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

A través de la adición de un **Título Cuarto, el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco**, será un mecanismo de información reservada implementado, integrado y operado por la Fiscalía del Estado, a disposición de las autoridades o de particulares, a través de aquéllas, que se justifique legalmente, el cual contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal. Asimismo, en ningún caso y sin excepciones se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

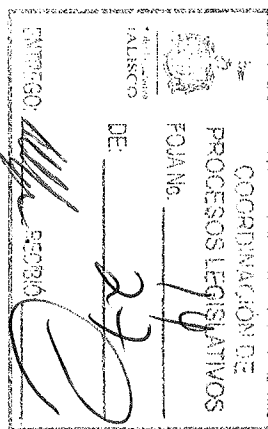
La **Fiscalía del Estado**, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada. La autoridad judicial, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberán notificar a la Fiscalía del Estado, si tienen conocimiento sobre los agresores que tengan sentencia emitida por un juzgador por delitos de violencia relacionados contra mujeres.

El **Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco**, contendrá al menos: Nombre completo; Alias; Clave Única de Registro de Población; Fotografía; Delito por el que fue condenado, Pena privativa de libertad estipulada; y ADN.

Así también, deberá tener integrada la siguiente información clasificada: Señas o marcar particulares, Zona o zonas criminológicas de los delitos que haya cometido, Modus operandi; Ficha Signalética; Perfil Genético.

Cabe señalar, que a estas informaciones sólo tendrán acceso las y los titulares del Ministerio Público y personas autorizadas, para lo cual se deberá debidamente fundar y motivar, y será acompañado de la autorización de un juez.

El **Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco**, será actualizado de manera permanente de conformidad con la información entregada por la autoridad judicial competente y a través de la colaboración interinstitucional en la materia.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Mientras en la **Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco** se reconoce como atribución el implementar, Integrar y operar el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco.

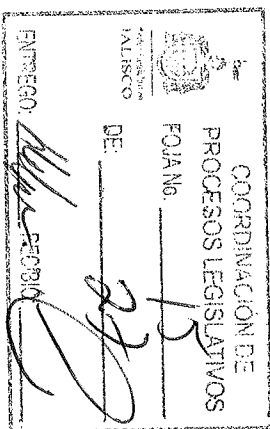
En la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, se adiciona la atribución para que la Comisión coadyuve en la integración del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco.

En la **Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres**, se adicionará como atribución consultar, cuando sea justificado, el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco.

13. Con este Registro Único, se da atribuciones a las autoridades que se mencionan en la presente iniciativa a recopilar información para elaborar estadísticas y registros informáticos sobre personas con sus perfiles que han tenido una sentencia por violencia contra las mujeres, y principalmente para generar políticas de prevención y para contrarrestar la violencia en contra de las mujeres y su incidencia vayan bajando.

Esto es fundamental para dar certeza legal, medidas de protección y abatir la discriminación en la procuración e impartición de justicia hacia las mujeres en Jalisco, también la recopilación de datos de personas sentenciadas por delitos sexuales y violencia en contra de las mujeres será fundamental para ampliar las estrategias y los protocolos de actuación de las autoridades para evitar delitos de en razón de género, así como la producción de estadísticas serán un mecanismo para el diseño y evaluación de las políticas y programas de prevención, atención y protección frente a la violencia y la discriminación que sufren las mujeres.

14. En síntesis, proponemos las siguientes modificaciones:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado “Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco” y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Texto Vigente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco
Artículo 2°. Para los efectos de esta ley se entenderá por:	Artículo 2°. (...)
I a VIII. (...)	I a VIII. (...)
IX. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres;	IX. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres, así como quienes se encuentren en el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco;
X a XII. (...)	X a XII. (...)
Sin correlativo	XIII. Registro Único: Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco; y
XIII. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres	XIV. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.
Artículo 28. Corresponde a la Fiscalía General del Estado, además de lo establecido en otros ordenamientos:	Artículo 28. (...)
I. a XI. [...]	I. a XI. [...]
XIII. Celebrar con instancias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y	XIII. Celebrar con instancias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia,
Sin correlativo	XIV. Implementar, integrar y operar el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco; y
XIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.	XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.
Archivo 28 Bis. Corresponde a la Secretaría de Seguridad:	Archivo 28 Bis. (...)
I. Diseñar la política integral para la prevención, detección y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y	I. (...)

ENTREGO:

DE:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: 16

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

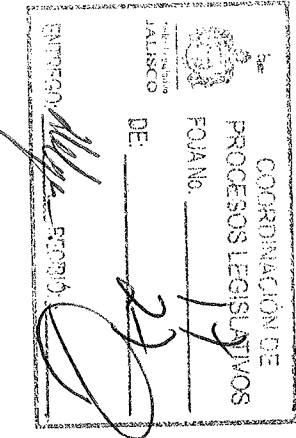
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado “Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco” y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Texto Vigente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco
II. (...)	II. (...)
a) a f) (...)	a) a f) (...)
Sin correlativo	III. Cooperar con la Fiscalía del Estado a la integración y actualización del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco.
Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres, además de lo establecido en otros ordenamientos:	Artículo 34. (...)
I. a XXII. (...)	I. a XXII. (...)
XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporaren en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones; y	XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporaren en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones;
Sin correlativo	XXIV. Consultar, cuando sea justificado, el Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres; y
XXIV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.	XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.
Sin correlativo	TÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE JALISCO CAPÍTULO ÚNICO





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO.....

DEPENDENCIA.....

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado “Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco” y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Texto Vigente Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco
Sin correlativo	Artículo 65. El Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco, es un mecanismo de información reservada implementado, integrado y operado por la Fiscalía del Estado, a disposición de las autoridades o de particulares, a través de aquéllas, que se justifique legalmente, el cual contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal.
	En ningún caso y sin excepciones se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.
	La Fiscalía del Estado, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.
	Artículo 66. La autoridad judicial, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberán notificar a la Fiscalía del Estado, si tienen conocimiento sobre los agresores que tengan sentencia emitida por un juzgador por delitos de violencia relacionados contra mujeres.
	Artículos 67. La Fiscalía del Estado deberá integrar el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco, con al menos:

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA No. 18

DE: [Firma]

RECIBO: [Firma]



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

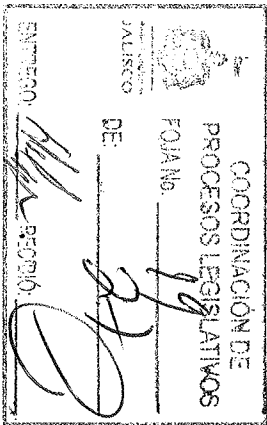
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Sin correlativo	I. Nombre completo;
	II. Alias;
	III. Clave Única de Registro de Población;
	IV. Fotografía;
	V. Delito por el que fue condenado,
	VI. Pena privativa de libertad estipulada; y
	VII. ADN
	Artículo 68. El Registro Único, también deberá tener integrada la siguiente información clasificada:
	a) Señas o marcar particulares;
	b) Zona o zonas criminológicas de los delitos que haya cometido;
	c) Modus operandi;
	d) Ficha signaléctica;
	e) Perfil Genético
	A esta información sólo tendrán acceso las y los titulares del Ministerio Público y personas autorizadas, para lo cual se deberá debidamente fundar y motivar, y será acompañado de la autorización de un juez.
	Artículo 68. El Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco, será actualizado de manera permanente de conformidad con la información entregada por la autoridad judicial competente y a través de la colaboración interinstitucional en la materia.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

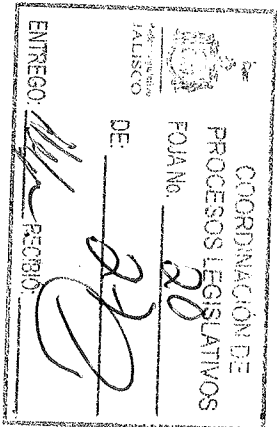
NÚMERO.....

DEPENDENCIA.....

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado “Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco” y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Texto Vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco
Artículo 8.	Artículo 8.
1. Corresponde a la Fiscalía Estatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:	1. (...)
I a XXXIV. (...)	I a XXXIV. (...)
XXXV. Crear y operar la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en los términos que determinen las Leyes;	XXXV. Crear y operar la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en los términos que determinen las Leyes;
Sin correlativo	XXXV Bis. Implementar, Integrar y operar el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco;
XXXVI a XXXVII. (...)	XXXVI a XXXVII. (...)
2. (...)	2. (...)

Texto Vigente Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos	Texto Iniciativa Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
Artículo 7º.- Son atribuciones de la Comisión	Artículo 7º.- (...)
I a XXIX. (...)	I a XXIX. (...)
Sin correlativo	XXX. Coadyuvar en la integración del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco; y
XXX. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.	XXXI. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

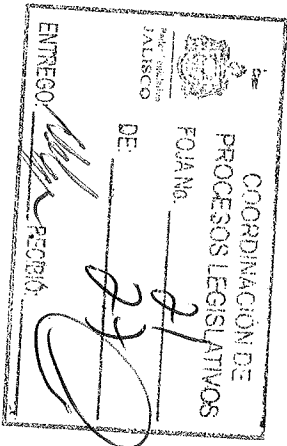
Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Texto Vigente Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres	Texto Iniciativa Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres
Artículo 11. La Red de Centros de Justicia para las Mujeres, a través de los Centros de Justicia para las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:	Artículo 11. (...)
I. a XVI. (...)	I. a XVI. (...)
XVII. Coadyuvar en el cumplimiento de las estrategias nacionales en materia de seguridad pública, en el ámbito de su competencia; y	XVII. Coadyuvar en el cumplimiento de las estrategias nacionales en materia de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;
Sin correlativo	XVIII. Consultar, cuando sea justificado, el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco; y
XVIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.	XIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

5. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra Ley Orgánica, señalamos lo siguiente:
- a. **Repercusiones jurídicas:** la reforma propuesta crea un Registro de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres, de acceso preferente para autoridades.
- b. **Repercusiones económicas:** la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.
- c. **Repercusiones sociales:** con un impacto positivo, esta herramienta permitirá mayores condiciones de seguridad, especialmente para las mujeres.

d. **Repercusiones presupuestales:** la reforma si tendrá un impacto presupuestal, pero aún no determinado, ya que corresponderá al Poder Ejecutivo diseñar dicho registro y derivado de ello es que se podrá calcular el presupuesto requerido.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado proponemos la presente Iniciativa de





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN IX Y XIII, RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE LAS SIGUIENTE; 28 FRACCIONES XII Y XIII, RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE; 28 BIS SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III; 34, REFORMANDO LA FRACCIÓN XXIII Y XXIV, RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE LA SIGUIENTE; ADICIONA EL TÍTULO CUARTO DENOMINADO "DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE JALISCO" EN LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE JALISCO; ADICIONA UNA LA FRACCIÓN XXXV BIS AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO DE JALISCO; SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º, FRACCIÓN XXX, RECORRIÉNDOSE SUBSECUENTEMENTE LA SIGUIENTE DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS; Y REFORMA EL ARTÍCULO 11, FRACCIONES XVII Y XVIII, RECORRIÉNDOSE LA SIGUIENTE DE LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RED DE CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES

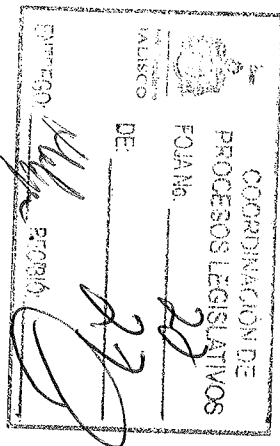
PRIMERO. Reforma los Artículos 2, fracción IX y XIII, recorriéndose subsecuentemente las siguiente; 28 fracciones XII y XIII, recorriéndose subsecuentemente; 28 Bis se adiciona una fracción III; 34, reformando la fracción XXIII y XXIV, recorriéndose subsecuentemente la siguiente; adiciona el Título Cuarto denominado "*Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco*" en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 2º. (...)

I a VIII. (...)

IX. Persona agresora: Quien ejerce cualquier tipo de violencia contra las mujeres, **así como quienes se encuentren en el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco;**

X a XII. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

XIII. Registro Único: Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco; y

XIV. Sistema Estatal: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 28. (...)

I. a XI. (...)

XIII. Celebrar con instancias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XIV. Implementar, integrar y operar el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco; y

XV. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

Archivo 28 Bis. (...)

I. (...)

II. (...)

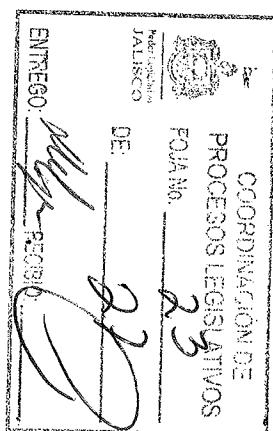
a) a f) (...)

III. Cooperar con la Fiscalía del Estado a la integración y actualización del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco.

Artículo 34. (...)

I. a XXII. (...)

XXIII. Promover que las organizaciones sociales, sindicatos, organizaciones estudiantiles, organismos de derechos humanos y otras que se ocupan de la vida pública, incorporaren en sus normas de funcionamiento las obligaciones en materia de prevención, sanción y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, y para adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la participación política paritaria de mujeres y hombres y en igualdad de condiciones;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

XXIV. Consultar, cuando sea justificado, el Registro Estatal Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres; y

XXV. Las demás previstas para el cumplimiento de la ley.

TÍTULO CUARTO

DEL REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS SENTENCIADAS POR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE JALISCO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65. El Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco, es un mecanismo de información reservada implementado, integrado y operado por la Fiscalía del Estado, a disposición de las autoridades o de particulares, a través de aquéllas, que se justifique legalmente, el cual contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal.

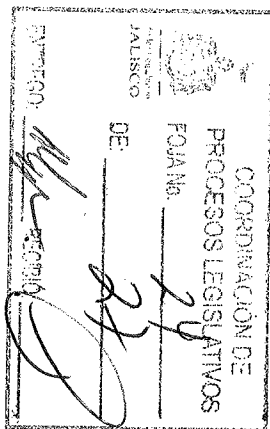
En ningún caso y sin excepciones se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

La Fiscalía del Estado, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

Artículo 66. La autoridad judicial, la Secretaría de Seguridad, la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberán notificar a la Fiscalía del Estado, si tienen conocimiento sobre los agresores que tengan sentencia emitida por un juzgador por delitos de violencia relacionados contra mujeres.

Artículos 67. La Fiscalía del Estado deberá integrar el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco, con al menos:

- I. Nombre completo;**
- II. Alias;**
- III. Clave Única de Registro de Población;**
- IV. Fotografía;**
- V. Delito por el que fue condenado,**
- VI. Pena privativa de libertad estipulada; y**
- VII. ADN**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Artículo 68. El Registro Único, también deberá tener integrada la siguiente información clasificada:

- a) Señas o marcar particulares;
- b) Zona o zonas criminológicas de los delitos que haya cometido;
- c) Modus operandi;
- d) Ficha signaléctica;
- e) Perfil Genético

A esta información sólo tendrán acceso las y los titulares del Ministerio Público y personas autorizadas, para lo cual se deberá debidamente fundar y motivar, y será acompañado de la autorización de un juez.

Artículo 68. El Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco, será actualizado de manera permanente de conformidad con la información entregada por la autoridad judicial competente y a través de la colaboración interinstitucional en la materia.

Segundo. Se Adiciona una la fracción XXXV Bis al Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 8.

1. (...)

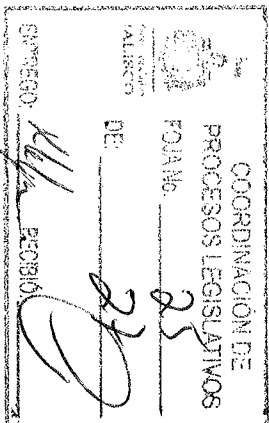
I a XXXIV. (...)

XXXV. Crear y operar la Base Estadística Estatal de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género, en los términos que determinen las Leyes;

XXXV Bis. Implementar, Integrar y operar el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco;

XXXVI a XXXVII. (...)

2. (...)





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

Tercero. Se reforma el Artículo 7º, fracción XXX, recorriéndose subsecuentemente la siguiente de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- (...)

I a XXIX. (...)

XXX. Coadyuvar en la integración del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco; y

XXXI. Las demás que se establezcan en la presente ley, su reglamento interior y las disposiciones legales aplicables.

Cuarto. Se reforma el Artículo 11, fracciones XVII y XVIII, recorriéndose la siguiente de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, para quedar como sigue:

Artículo 11. (...)

I. a XVI. (...)

XVII. Coadyuvar en el cumplimiento de las estrategias nacionales en materia de seguridad pública, en el ámbito de su competencia;

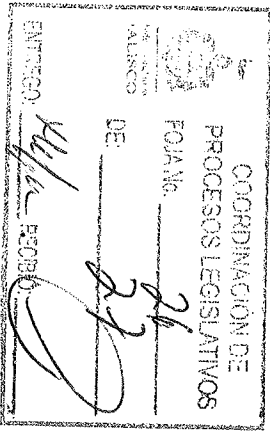
XVIII. Consultar, cuando sea justificado, el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco; y

XIX. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. A la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía del Estado deberá implementar e integrar, en un plazo no mayor a 180 días naturales, el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma los artículos 28 y 34, y adiciona el Título Cuarto denominado "Del Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco" y los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; y reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres, presentada por el Grupo Parlamentario del PRI.

TERCERO. Una vez implementado e integrado el Registro Único de Personas Sentenciadas por Actos de Violencia contra las Mujeres de Jalisco deberá entrar en operación en un plazo de 90 días naturales.

Atentamente

**Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, 18 de agosto de 2025**

**Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional**

Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui
Presidenta

Dip. Alondra Getsemany Fausto de León
Integrante

Dip. José Aurelio Fonseca Olivares
Integrante

